

CONTRATO DE AUTORIZACIÓN DE USO

COMANDO DE INDUSTRIA MILITAR E INGENIERÍA

A LA

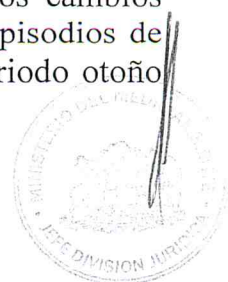
SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En Santiago de Chile a 01 JUN. 2015, comparecen, el **COMANDO DE INDUSTRIA MILITAR E INGENIERÍA**, RUT N° 61.101.054-0, representado, según se acreditará, por su Comandante, General de División, don Óscar Bustos Carrasco, chileno, casado, cédula nacional de identidad N° 8.117.170-K, ambos domiciliados para estos efectos, en calle Nueva Santa Isabel N° 1640, piso 9°, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante también “El CIMI” por una parte; y por la otra, la **SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**, RUT N° 61.979.930-5, representada según se acreditará, por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Marcelo Mena Carrasco, chileno, casado, cédula nacional de identidad N° 10.289.036-1 ambos domiciliados para estos efectos en calle San Martín 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante también “El Usuario”; quienes han convenido una Autorización de Uso, según las siguientes condiciones que pasan a expresarse:

PRIMERO: El **COMANDO DE INDUSTRIA MILITAR E INGENIERÍA**, es dueño del inmueble denominado “Hacienda Lo Aguirre”, comuna de Pudahuel, Provincia de Santiago, de una superficie aproximada de ochocientos ochenta hectáreas y deslinda: al Norte, con altas cumbres de El Noviciado en línea sinuosa “A-B-C-D-E-F” hasta el punto trigonométrico de Macho Quemado; al Este, terrenos Mina Teatinos – Soc. Pudahuel o la Africana-, en línea quebrada “F-G-H-I” desde el punto trigonométrico de Macho Quemado hasta tocar la carretera Ruta sesenta y ocho separados por cercos; al Sur, carretera Ruta sesenta y ocho en mil metros y proyección vertical del Túnel Lo Prado en mil cuatrocientos cincuenta metros, ambos en línea recta “I-J”; y al Oeste, Cumbres de los Cerrillos en línea sinuosa “J-K-L-N-Ñ-O-A”, separados por cercos.

La inscripción de dominio del inmueble a nombre de El Comando de Industria Militar Ingeniería, rola a fs. 11.178 N° 13.122 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1975.

SEGUNDO: Por su parte, en virtud de la Resolución N° 1123 del Ministerio del Medio Ambiente, de 22 de septiembre de 2011, a partir del 1 de enero de 2012, el Ministerio del Medio Ambiente ha asumido formalmente la administración de las redes de vigilancia de calidad del aire a nivel nacional, lo que incluye el monitoreo de variables meteorológicas de interés en distintas zonas urbano-industriales, como es el caso de la Región Metropolitana. En este contexto, y en función de las conclusiones de diversos estudios de diseño de una Red Meteorológica Regional para Calidad del Aire de la cuenca de Santiago, se establece que el sector poniente de la ciudad, específicamente la cima del cerro San Francisco, sobre el túnel Lo Prado, ubicación que se encuentra dentro de los deslindes del inmueble singularizado en la cláusula precedente, constituye un punto estratégico de control y previsión de los cambios meteorológicos de escala regional y local asociados a la ocurrencia de episodios de alta contaminación por material particulado, especialmente durante el periodo otoño invierno.



TERCERO: Por el presente instrumento, el **COMANDO DE INDUSTRIA MILITAR E INGENIERÍA**, representado por su Comandante, General de División, don Óscar Bustos Carrasco, debidamente facultado según se señalará, otorga a favor de la **SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**, para quien acepta el subsecretario, don Marcelo Mena Carrasco, una autorización de uso, sobre un retazo de terreno de 100 metros cuadrados, que forma parte del inmueble singularizado en la cláusula primera, retazo que se ubicará entre las coordenadas geográficas señaladas en Anexo que se adjunta al presente instrumento.

CUARTO: El usuario ocupará el retazo de terreno con el fin exclusivo de instalar una torre o mástil meteorológico de 10 metros y el equipamiento necesario para su operación, con estricto apego a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

QUINTO: La autorización de Uso que se otorga mediante el presente instrumento, lo es a título gratuito, atendido el fundamento de utilidad pública que conlleva la actividad a desarrollar por la Subsecretaría del Medio Ambiente.

SEXTO: El plazo de vigencia de la presente autorización de uso será de 3 (tres) años a contar de la fecha de suscripción del presente instrumento, debiendo procederse a su término al retiro de todos los implementos y equipamiento. En caso de que el usuario se encuentre en la necesidad de contar nuevamente con el retazo de terreno objeto del presente instrumento, comunicará esta situación con al menos 3 (tres) meses de anticipación al término del mismo, en cuyo caso el **COMANDO DE INDUSTRIA MILITAR E INGENIERÍA**, procederá al estudio de la solicitud.

SÉPTIMO: Las partes acuerdan expresamente que la presente autorización de uso, terminará anticipadamente y sin derecho a indemnización para el usuario, en el evento que se determine que, por instrucciones del Supremo Gobierno, por el término de la destinación, o por la eventual enajenación del inmueble ya singularizado precedentemente, no sea factible proseguir con éste, lo que se efectuará previo aviso al usuario con al menos 3 (tres) meses de antelación.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan, que la autorización podrá terminar asimismo, sin derecho a indemnización para el usuario, por la ocurrencia de un caso fortuito o de fuera mayor, que impida proseguir con la autorización de uso, en cuyo caso, la parte afectada deberá comunicar esta situación, dentro del término de 20 días hábiles de ocurrido.

OCTAVO: Las partes comparecientes declaran que la entrega material de los terrenos materia de la presente autorización se efectúa en este acto a entera y total satisfacción de la **SUBSECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE**.

NOVENO: Las partes dejan expresamente estipulado que a partir de la firma del presente instrumento, el **COMANDO DE INDUSTRIA MILITAR E INGENIERÍA**, no será responsable, en caso alguno, de los perjuicios causados en caso de ocurrir cualquier tipo de accidente, daños o siniestro sobre las torres y demás instalaciones o personas dentro de los terrenos materia del presente instrumento y durante la vigencia del mismo.

DÉCIMO: El **COMANDO DE INDUSTRIA MILITAR E INGENIERÍA**, se reserva el derecho de visitar e inspeccionar el retazo de terreno cuando estime necesario. La infracción o incumplimiento de lo pactado en esta cláusula, que las

partes elevan a la categoría de condición esencial del instrumento, será causal de terminación inmediata de éste, sin derecho a indemnización alguna a favor del usuario.

UNDÉCIMO: Será de responsabilidad del usuario la obtención de los permisos y autorizaciones que se requieran de acuerdo a la legislación vigente, para el normal desarrollo de las labores a efectuar en el retazo de terreno entregado en uso. Al respecto, el **COMANDO DE INDUSTRIA MILITAR E INGENIERÍA** está exento de dicha responsabilidad, quedando facultado para solicitar al usuario que acredite el estricto cumplimiento de toda normativa y obligaciones legales o reglamentarias en materia ambiental, sanitaria, de planificación y construcción urbana y/o rural, municipal, agrícola, etc.

Con todo, el **COMANDO DE INDUSTRIA MILITAR E INGENIERÍA** otorgará al usuario las facilidades y le brindará la cooperación necesaria para que éste pueda solicitar y obtener las autorizaciones, permisos y certificaciones fiscales, públicas o municipales que de conformidad a la ley, los reglamentos, las ordenanzas y las demás normas aplicables que se requieran.

DUODÉCIMO: La personería del General de División, don Óscar Bustos Carrasco, como Comandante de Industria Militar e Ingeniería, consta en el Decreto Supremo MDN SS FF AA DAI. N° 132, de fecha 6 de febrero de 2015, y la facultad para comparecer en el presente instrumento en la Ley N° 18.723. Por su parte la personería de don Marcelo Mena Carrasco, para actuar en representación de la Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 31, de 11 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, en relación al Decreto Supremo N° 4, de 1° de octubre de 2010, del mismo ministerio.

Los documentos señalados precedentemente, no se insertan por ser conocidos de las partes.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados de este instrumento, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, de igual tenor y contenido, quedando dos en poder del CIMI y dos en poder del usuario.



ÓSCAR BUSTOS CARRASCO
General de División
Comandante de Industria Militar e Ingeniería

MARCELO MENA CARRASCO
Subsecretario
Ministerio del Medio Ambiente

